



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1427/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio del dos mil veintitrés

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146523000060

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El quince de mayo del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata¹, generándose el folio 301146523000060, en la que solicitó lo siguiente:

...

Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

V. Lizárraga

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente solicitada continuación:

1. La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la PRESIDENCIA del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Veracruz, asesores y cualquier servidor que dependa del presidente, incluido también la Sindica. En el rango de fecha del 01 de enero de 2023 al 15 de Mayo del 2023 con sus respectivos CFDI en versión pública.

Cabe destacar que, la información deberá ser proporcionada de manera electrónica, al ser una obligación de transparencia.

...

2. **Respuesta.** El veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El uno de junio del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1427/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El ocho de junio del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecinueve de junio del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de julio del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

Veracruz

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UTAI.EZ/MAYO/2023/0156 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio TM.EZ/2023/MAYO/0415 de fecha de veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
Proporciona una liga pero no los CFDI debidamente testados
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a los CFDIS solicitados, por lo que respecto de lo solicitado referente a la remuneración neta y bruta solicitada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presúmen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - Oficio UTAI.EZ/MAYO/2023/0156 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
 - Oficio TM.EZ/2023/MAYO/0415 de fecha de veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero, mediante el cual señalo medularmente que la información referente a la remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a Presidencia y Sindicatura, señalo que la información que solicita la puede encontrar en la página oficial del Ayuntamiento de Emiliano Zapata en la liga: [https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fracción-8/](https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-8/)
Mismo que fue inspeccionado por el comisionado ponente para advertir que, de su contenido sólo se aprecia la respuesta a la solicitud del particular respecto de la remuneración neta y bruta de los trabajadores como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



Fraccion VIII

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Área responsable: TESORERIA MUNICIPAL

Periodo de actualización: TRIMESTRAL

TESORERIA MUNICIPAL

	Ver información	Fecha de actualización	Fecha de validación
VIII		31/03/2023	28/04/2023
VIII a)		31/03/2023	28/04/2023

[INFORMACIÓN 2022](#)

[INFORMACIÓN 2021](#)

[INFORMACIÓN 2020](#)


[INFORMACIÓN 2019](#)

[INFORMACIÓN 2018](#)

C		D	E	F	G	H	I	J
NOMBRE CORTO				DESCRIPCION				
Los servidores públicos de base o de confianza (LTAJ/P/L 15/III 2018-2020)				La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza				
Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público
31/03/2023	Representante popular		Presidente Municipal Constitucional	Es el titular de la Admin. Presidencia		Erick Ruiz	Ruiz	Hernández
31/03/2023	Servidor público de confianza		Aesor	Aesor de Presidencia II Presidencia		Sergio Romarís	Romero	Contreras
31/03/2023	Servidor público de confianza		Aesor	Aesor de Presidencia I Presidencia		Jesús Irán	Magall	Contreras
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar de Presidencia I Presidencia		Mariany	Ochoa	Ruiz
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar de Presidencia I Presidencia		María Aré	Pérez	Jiménez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Particular	Particular - Presidencia		Oscar Aquiles	Durán	Rebolledo
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Atención al Comandador Presidencia		Mercedes	Jacome	González
31/03/2023	Representante popular		Sindico Único	Es el representante legal Sindicatura		Karen	García	Sánchez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Jurídico	Aesor de Sindicatura	Sindicatura	Ramón	Morales	López
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Sindicatura	Fernando	Ramero	Medina
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Sindicatura	María De Los Angeles	Rivas	Jiménez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Sindicatura	Elicabet	Hernández	Saltzar
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Sindicatura	David Eduardo	González	Agular
31/03/2023	Representante popular		Regidor Primero	Es encargado de vigilar I Regiduría Primera		Ana Laura	Vázquez	Sánchez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Primera	Iveth Margarita	Santiago	Rincón
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Primera	Henry Aristeth	Abuelo	Camona
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Primera	Jesús Miguel	Albilla	Alonso
31/03/2023	Representante popular		Regidor Segundo	Es encargado de vigilar I Regiduría Segunda		Elaina	Barrales	Rodríguez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Segunda	Cecilya Angelica	Rodríguez	Lagunes
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Segunda	José Enrique	Lagunes	Grajales
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Segunda	Paulino	Castillo	García
31/03/2023	Representante popular		Regidor Tercero	Es encargado de vigilar I Regiduría Tercera		Gustavo	Landa	Cabrera
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Tercera	Jar De Jesús	Castillo	Castillo
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Tercera	Fernando	García	Landa
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Tercera	José Antonio	Zepeda	Sánchez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Tercera	Tomas	Soñs	Méndez
31/03/2023	Representante popular		Regidor Cuarto	Es encargado de vigilar I Regiduría Cuarta		Marco Antonio	Santamaría	Rivera
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Cuarta	Laura Yennifer	Hernández	Jiménez
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Cuarta	Juan Manuel	Martínez	Ruiz
31/03/2023	Servidor público de confianza		Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Regiduría Cuarta	Cristian Emmanuel	Cabrera	Sánchez

2/2023

24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
25. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UTAI.EZ/JUNIO/2023/207 de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, al que adjunto las documentales del procedimiento inicial así como el oficio TM.EZ/2023/JUNIO/0448 de fecha catorce de junio del dos mil veintitrés suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual remitió la versión pública de los CFDIS solicitados por el particular, para mayor comprensión y certeza al particular se inserta un CFDI, por economía procesal de los remitidos por el sujeto obligado como se muestra a continuación:

 <p>EMISOR MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA VER MEZ650101A17</p> <p>REGIMEN FISCAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.</p> <p>ORIGEN DEL RECURSO Ingresos propios.</p>	<p>LUGAR DE EXPEDICIÓN 91630</p>	SERIE	FOLIO
		EMZA	8526
		FECHA	TIPO
		2023-02-11T23:18:53	NOMPA
		FOLIO FISCAL	
SELLO DIGITAL DEL EMISOR		SELLO DIGITAL DEL BAT	

RECEPTOR				
Nombre	RPC	CURP	Núm. de empleado	
ERICK RUIZ HERNANDEZ			COM001	
NSS	Puesto	Departamento	Tipo de Jornada	Tipo de contrato
000000000000001	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA	01 -> Diaria	09 -> Otro contrato
Días Pagados	Fecha de Pago	Inicio Pago	Fin Pago	Cuenta Bancaria
15	13/01/2023	01/01/2023	15/01/2023	
Domicilio Recal	Régimen Recal	Uso del CFDI		
91630	603 SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	CN01 Nómina.		

Código	Cantidad	Descripción	UDM	Precio unitario	Descuento	Importe
	1	Pago de nómina		\$46,823.13	\$11,325.08	\$46,823.13

Percepciones					Deducciones			
Tipo	Clave	Concepto	Gravado	Exento	Tipo	Clave	Concepto	Importe
001 -> Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$46,823.13	\$0.00	002 -> ISR	002	ISR	\$11,325.08
Totales			\$46,823.13	\$0.00				\$11,325.08

TOTAL CON LETRA CIENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.	SUBTOTALES
FORMA DE PAGO	Subtotal \$46,823.13
METODO DE PAGO PUE Pago en una sola exhibición.	Descuento \$11,325.08
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT	TOTAL \$35,497.45

DESCRIPCIÓN ESTE ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL VERSION 4.0 DE TIPO NOMINAL. EL EMISOR UTILIZÓ EL CERTIFICADO NO. 00001000000940758188 Y PUE Y MIRADO EL DÍA 11/02/2023 11:18:53 P.M. URABANDI EL CERTIFICADO DEL SAT NO. 00201000000000000001 RECIBIÓ EL DÍA 11/02/2023 11:18:53 P.M. URABANDI
ERICK RUIZ HERNANDEZ

 <p>EMISOR MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA VER MEZ850101AH7</p> <p>REGIMEN FISCAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS</p> <p>ORIGEN DEL RECURSO Ingresos propios.</p>	<p>LUGAR DE EXPEDICION 91630</p>	SERIE EMZA	FOLIO 10739
		FECHA 2023-03-12T01:19:14	TIPO NÓMINA
		FOLIO FISCAL	
		<p>SELLO DIGITAL DEL EMISOR</p> <p>Eliminado: 5 regiones. Fundamento Legal: Artículos 65 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 Fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 2389 por Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tercer y Quinto Ocho artículos y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CORP, RFC, Firma y Código QR).</p>	
		<p>SELLO DIGITAL DEL SAT</p>	

RECEPTOR				
Nombre		RFC	CURP	Núm. de empleado
KAREM GARCIA SANCHEZ				CONF007
NSS	Puesto	Departamento	Tipo de Jornada	Tipo de contrato
0000000000000000	SINDICA UNICA	SINDICATURA	01 -> Diurna	99 -> Otro contrato
Días Pagados	Fecha de Pago	Inicio Pago	Fin Pago	Cuenta Bancaria
13	28/02/2023	18/02/2023	28/02/2023	
Domicilio fiscal	Régimen fiscal	Uso del CFDI		
91000	605 SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	CN01 Nómina		
Código	Cantidad	Descripción	UDM	Precio unitario
1		Pago de nómina		\$45,352.55
				\$10,875.72
				\$45,352.55
Percepciones				
Tipo	Clave	Concepto	Gravado	Exento
001 - Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	001	Sueldos, Salarios, Rayas y Jornales	\$45,352.55	\$0.00
Deducciones				
Tipo	Clave	Concepto	Gravado	Exento
002 - ISR	002	ISR		\$10,875.72
Totales			\$45,352.55	\$0.00

TOTAL CON LETRA		SUBTOTALES	
TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.		Subtotal	\$45,352.55
FORMA DE PAGO		Descuento	\$10,875.72
METODO DE PAGO		TOTAL	\$34,476.83
PUE Pago en una sola exhibición.			

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

01 1ba4f8a2-018a-4a40-aa40-30a0784257a312032023 01 19 14 a

m 1jMFLb+Glp9pGUP7NPaW7v+1gUy620Y7R0V8Vtubed8V48vnczP88vY0z18qzWJFF mJEK59cFzvd0yofZ 87mbyZyR9MPCZak2y81j3kLRUCmPRLv8D=H7U8kAPY9AC35v98D7=20vA319wacM0v8NGY8EMMA TTCGMBSDhw1g0u2Z48m3a1v8VUP7R0V8Vtubed8V48vnczP88vY0z18qzWJFF mJEK59cFzvd0yofZ 2 mADv22RUVVYAA22C8R8OP101p0aMhJ0uCR0CM02Hqj3KpMc8R8a3kXQ2=000100000509846833

DESCRIPCIÓN

ESTE ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL VERSION 4.0 DE T PO NÓMINA. EL EMISOR UTILIZÓ EL CERTIFICADO NO 0000100000510758188 Y FUE T MBRADO EL DÍA 12/03/2023 01 19 14 A. M. USANDO EL CERTIFICADO DEL SAT NO 000100000509846833. RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN L50130618988

KAREM GARCIA SANCHEZ

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
29. Información que se relaciona con las atribuciones que del Tesorero Municipal del sujeto obligado, la cual en términos del artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio

Wacey

Libre, establece que dentro de sus atribuciones le corresponde la de recaudar, **administrar**, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

30. Es así que, de lo anterior señalado por el sujeto obligado al remitir respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, se advierte que en el procedimiento inicial proporcionó respuesta solo respecto de la remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a Presidencia incluyendo a la Sindica, sin embargo del contenido de las documentales remitidas no se advierte información respecto de lo solicitado referente a los CFDIS, hecho que provocó la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que el sujeto obligado proporciona una liga pero no los CFDIS, agravio que deviene inoperante, esto al considerar que el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante el oficio TM.EZ/2023/JUNIO/0448, le proporcionó los CFDIS solicitados, mismo que se enuncia en el párrafo 25 de la presente resolución.

31. De lo anterior señalado se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Tesorero, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

32. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015¹⁰ emitido por este Órgano Garante; de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS**

¹⁰ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

33. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
34. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la totalidad de la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
35. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

36. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la

información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

37. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

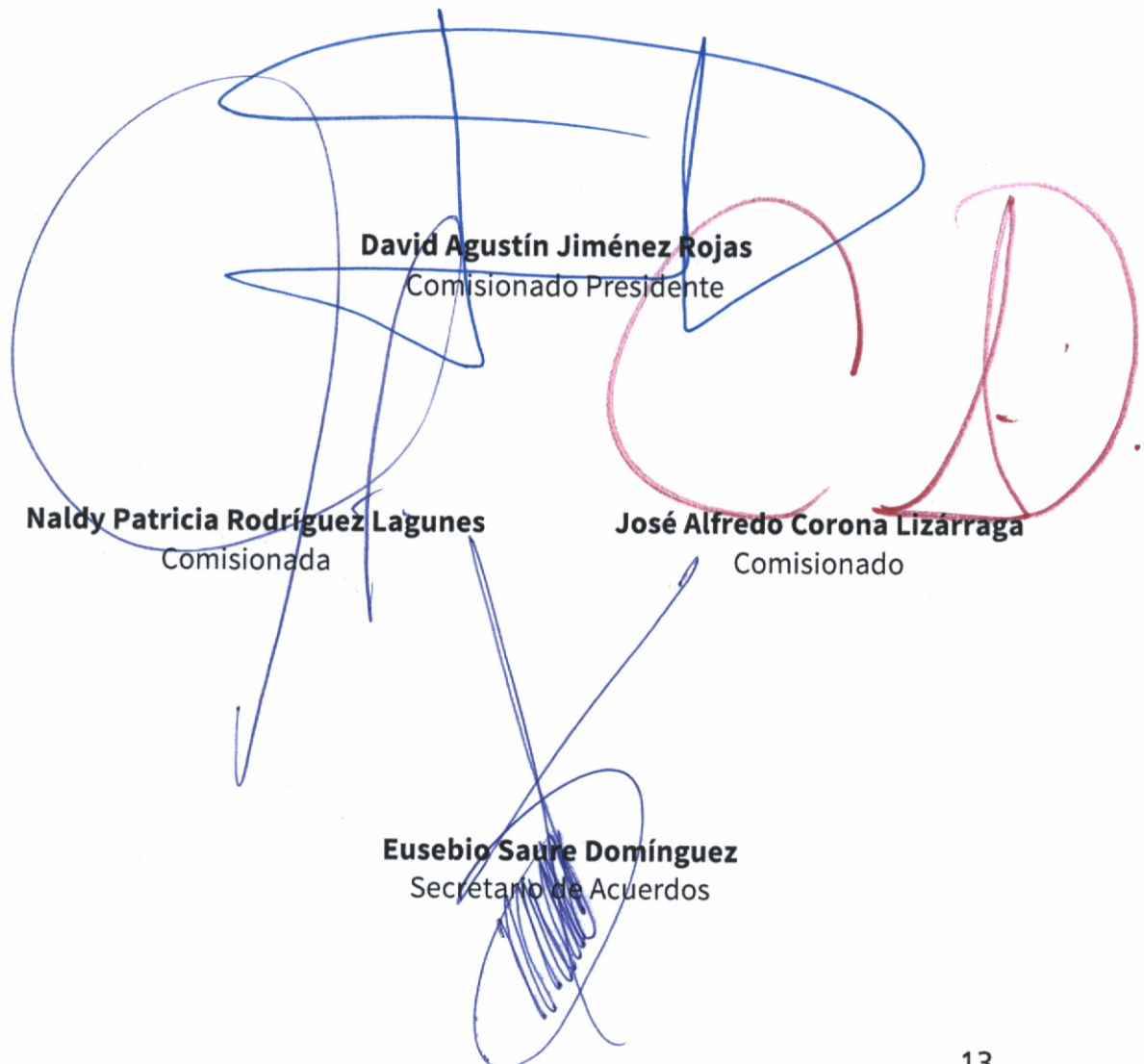
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos